

Herramientas de Apoyo para la Implementación de ABS

Artículos 19-20 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos

Introducción

Los Artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya forman parte de serie de herramientas establecidas en el Protocolo de Nagoya para apoyar la implementación de acceso a recursos genéticos y la distribución de beneficios (ABS) a nivel nacional. Ambas disposiciones reflejan las dificultades y complejidades de implementar el ABS en la práctica, así como la necesidad de encontrar soluciones prácticas para que todas las Partes puedan lidiar con estas mismas.

El Artículo 19 reconoce una amplia gama de actores comerciales y no-comerciales que utilizan los recursos genéticos de diferentes maneras, existiendo en ocasiones colaboración entre los mismos. Reconoce, además, que una “talla única para todos” de ABS no puede funcionar para diferentes sectores. Por tanto, se debe solicitar una orientación específica sobre las mejores prácticas a través de la elaboración de cláusulas contractuales tipo ABS.

El Artículo 20 se centra en el desarrollo y uso de códigos voluntarios de ABS de conducta, directrices y prácticas óptimas. De este modo, se reconoce que las leyes y reglamentos de ABS no son necesariamente suficientes para hacer frente a las dificultades de la implementación de ABS, pero pueden ser apoyados por normas voluntarias adicionales.

Entendiendo el Artículo 19

El Artículo 19(1) establece la obligación de todas las Partes a fomentar el desarrollo de cláusulas modelo para ser utilizadas en la negociación de las Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA) de los contratos de ABS.

Los sectores que podrían necesitar ser diferenciados comprenden, por ejemplo,

- Comunidades científicas diversas (por ejemplo, aquellos que se centran en los recursos terrestres vs. recursos marítimos; taxonomía vs meta genómica; microorganismos vs. macro-organismos; investigación “pura” vs. bio-descubrimientos).
- Industrias (por ejemplo, aquellas que se centran en el desarrollo de nuevos biofármacos, nutracéuticos, cosmocéuticas)
- El Sector Público; o
- Las Comunidades Indígenas o Locales.

Cada sector puede tener diferentes enfoques de ABS y por tanto, requieren tener en cuenta diferentes elementos que garanticen la claridad, la trazabilidad y la participación justa y equitativa.

Por otra parte, cabe señalar que las diferentes cláusulas contractuales pueden ser necesarias para hacer frente a diferentes situaciones de ABS: por ejemplo, al negociar el acceso y uso de los recursos genéticos en actividades comerciales o no comerciales; cuando el ABS se refiere al material genético frente a datos, o en la negociación de ABS entre las redes de usuarios (transferencia a terceros).

En contraste con el Párrafo 1, el Artículo 19(2) del Protocolo de Nagoya no se refiere a cada Parte de manera individual sino a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes (COP/MOP). En este sentido, la con la COP/MOP está obligada a hacer un balance de la utilización de cláusulas contractuales modelo por diferentes sectores. Esto significa que las Partes serán invitadas en forma periódica a presentar ejemplos de cláusulas contractuales modelo a la COP/MOP, que puede entonces elegir sintetizar esta información y ponerla a disposición a través del Centro de Intercambio de Información.



Promover el desarrollo, uso, actualización, recopilación y la disponibilidad de tan diversos modelos de cláusulas contractuales, debería dar lugar a un conjunto de acuerdos de transferencia de materiales de bajo costo y flexibles que abarquen recogida, utilización y distribución de materiales y datos. Sin embargo, también debe entenderse que es imposible desarrollar cláusulas modelo para cualquier eventualidad y constelación de ABS. En cambio, los nuevos tipos de usos y usuarios en el futuro requerirán el desarrollo y uso de nuevas cláusulas

contractuales modelo.

Para más información sobre las cláusulas contractuales modelo ir a:
www.cbd.int/abs/resources/contracts.shtml

Entendiendo el Artículo 20:

Como sucede con el Artículo 19, el Artículo 20(1) del Protocolo de Nagoya establece la obligación de las Partes a fomentar activamente el desarrollo, la actualización y el uso de normas voluntarias de ABS, mientras que el Artículo 20(2) establece el papel de la Conferencia de las Partes (COP/MOP) en la supervisión y la revisión de esta actividad. A diferencia del Artículo 19 (2), sin embargo, el Párrafo 2 del Artículo 20 provee a la COP/MOP también con el mandato de estudiar la adopción de normas voluntarias específicas.

En contraste con las leyes y regulaciones de ABS, las normas voluntarias de ABS no son establecidas o requeridas por los gobiernos, sino que representan los patrones de conducta que se esperan sean acordados por actores no estatales, como las empresas, las asociaciones científicas, organizaciones no gubernamentales y los procesos de múltiples actores interesados. La implementación de tales normas voluntarias puede ser promovida a través de diferentes mecanismos, desde la sensibilización y la creación de capacidades hasta el etiquetado y

procedimientos simplificados para las solicitudes de las organizaciones que trabajan sobre la base de estas normas.

Las siguientes normas voluntarias son mencionadas en el Artículo 20:

- Códigos de conducta: Estos son conjuntos de reglas que describen las responsabilidades o las mejores prácticas para los miembros de una organización o asociación (por ejemplo los códigos de conducta desarrollado por la Red Internacional de Intercambio de Plantas).
- Directrices y mejores prácticas: Estas, por lo general, tratan de promover o facilitar enfoques particulares con el fin de obtener sus objetivos (Ejemplos de las directrices de la Fundación Alemana de Investigación o la Academia Suiza de Ciencias).
- Estándares: Estos proporcionan reglas, directrices o características para los productos o los procesos relacionados a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos (vea por ejemplo las Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización o el estándar de Biocomercio Ético).

Para más información sobre los instrumentos de ABS, directrices, códigos de conducta y de las herramientas de ver: www.cbd.int/abs/resources/contracts.shtml .

Para mayor información, contactar a:

Thomas Greiber
Oficial Legal Senior
Programa de Derecho Ambiental
Centro de Derecho Ambiental de la UICN
thomas.greiber@iucn.org

Centro de Derecho Ambiental de la UICN
Godesberger Allee 108-112
D-53175 Bonn, Alemania
www.iucn.org/law

Sonia Peña Moreno
Oficial de Políticas Sénior-Biodiversidad
Unidad de Política Mundial
UICN HQ
sonia.pena-moreno@iucn.org

Sede Mundial de la UICN
Rue Mauverney 28
1196 Gland, Suiza
Tel: +41 22 999 0000
www.iucn.org

La información contenida en esta breve información se basa en Greiber, T. y Peña Moreno, S. et al. 2012. Guía Explicativa del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. UICN, Gland, Suiza.

Este documento ha sido elaborado en el marco del Proyecto Regional UICN-PNUMA/GEF "Fortalecimiento de la Implementación de los regímenes de Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios en América Latina y el Caribe" ejecutado por UICN-Sur e implementado por PNUMA y que se encuentra disponible en: www.adb.portalces.org

Las opiniones vertidas en este documento pertenecen exclusivamente a los autores y no reflejan los puntos de vista ni las políticas de PNUMA, el GEF y la UICN.

P Crédito de la Foto: IUCN Photo Library © Catherine Gras

